



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1928.  
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

2 de Abril de 1988

4754

OFNo. 0605

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "CORREGIDORA ORTIZ"

MPIO. TENOSIQUE

EDO.: TABASCO

ACCION.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente Número 782/13/988, relativo a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el ejido del poblado denominado "Corregidora Ortiz", Municipio Tenosique del Estado de Tabasco, y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por Oficio Número 1414 de fecha 10 de Febrero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 13 de Enero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 21 de Enero de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 13 de Febrero de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de Febrero de 1988 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al

momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 25 de Febrero de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria en el Estado, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que en el presente Juicio de PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que

los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 21 de Enero de 1988; el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de Enero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

### SE RESUELVE

**PRIMERO.** Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Corregidora Ortiz", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José Luis Castillo Alcazar, 2.- Isidro Rodríguez Jiménez, 3.- Juan Martínez Osorio y 4.- Mariano Martínez Hernández. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios al C. Isidro Alcudia Lázaro. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados Número: 1.- 1894836, 2.- 2894845, 3.- 1894854, 4.- 1894855.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Corregidora Ortiz", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, a los CC. Isidro Aleudía Lázaro y 2.- Everardo Ventura Ramírez Suárez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado que se trata. Respecto de las dos Unidades de Dotación Vacantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la

PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Corregidora Ortiz", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con el previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA

COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOCAL RPTE. DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOCAL RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
Prof. Rafael Hernández Gómez

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "CUMUAPA"

MPIO.: CUNDUACAN

FDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO para resolver el Expediente Número 57 13388, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Cumupa", Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio Número 1413, de fecha 10 de Febrero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 4 de Enero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 13 de Enero de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 13 de Febrero de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de Febrero de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notifi-

catoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 20 de Febrero de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, no así los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 13 de Enero de 1988; el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente el reconocimiento de Derechos Agrarios a 7 campesinos, que según la Asamblea General de Ejidatarios, de fecha 13 de Enero

de 1988, están usufructuando Unidades de Dotación Vacantes; en virtud de que no hay ninguna Resolución que haya hecho declaratoria de vacantes con anterioridad, por lo tanto se dejan a salvo los Derechos Agrarios de los 7 campesinos, para que los hagan valer en tiempo y forma; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de Enero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Cumupa", Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Otilio de los Santos, 2.- Francisco Merodio Gaspar, 3.- Cruz Pérez Rivera, 4.- Samuel de Dios Ochoa, 5.- Delia López Mendoza y 6.- Luis Alfonso Sáenz. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- De los Santos Ismael García, 2.- Victoria de los Santos Josefá, 3.- Zapata Morales Rumalda, 4.- De Dios Zapata Miguel, 5.- Guzmán Mendoza Felipe, 6.- Guzmán Mendoza Juana Clemencia, 7.- Coronel Hernández Adelina, 8.- Sáenz Coronel Javier René. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 937650, 2.- 1616338, 3.- 1616340, 4.- 2340805, 5.- 2340808 y 6.- 2340829.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Cumupa", Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Otilio Romero Morales, 2.- Oscar Bautista Almeida, 3.- José

Cruz Pérez Perera, 4.- Juana de Dios Marín, 5.- Manuel Mendoza Pérez y 6.- Pablo Rivera García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de las 8 Unidades de Dotación Vacantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando Unidades de Dotación declaradas vacantes por Resolución de fecha 2 de Agosto de 1985, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 4 de Diciembre del mismo año, a los CC. 1.- Reynaldo Zapata Arias, 2.- Adaly Martínez Pérez y 3.- Marcial de los Santos. Consecuentemente, expídanse sus correspon-

dientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Poblado denominado "Cumupa", Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecutese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en

Villahermosa, Tabasco, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO  
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.  
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
Profr. Rafael Hernández Gómez

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "POCHITOCAL", 1ª. SECCION  
MPIO.: TACOTALPA  
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO para resolver el Expediente Número 165/13/88, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Pochitocal" 1ª. Sección, Municipio de Tacotalpa del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio Número 1049, de fecha 27 de Enero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 5 de Enero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 13 de Enero de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 10. de Febrero de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de Febrero de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles perso-

nalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 8 de Febrero de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 13 de Enero de 1988; el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados, y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores

trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de Enero de 1988 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Pochitocal", 1ª. Sección, Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, al C. J. Concepción Palomeque Sarao. En consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidió al Ejidatario Sancionado Número 1894556.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Pochitocal" 1ª. Sección, Municipio de Tacotalpa del Estado de Tabasco, a la C. Hilaria Zapata Frias. Consecuentemente, expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "Pochitocal" 1ª. Sección del Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; a la Di-

recepción de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición del Certificado de Derechos Agrarios respectivo.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PDTE. DE LA COM. AGRA. MIXTA  
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO  
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.  
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Profr. Rafael Hernández Gómez

OFNo. 0607

## AVISO DE DESLINDE

### TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, Expediente Número 102686, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominada "La Guadalupe", ocupado por el C. José Jesús Ramos Ramírez, ubicado en el Municipio de Centla del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 30-00-00 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, Río "Hormiguero"; al Sur, Popalería Nacional; al Oriente, C. Joaquín Hidalgo y al Po-

niente, Laguna "Tronconada". Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Centla, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Est. Jurídico, No. 304, Col. Adolfo

López Mateos, Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 23 de Febrero de 1988

A T E N T A M E N T E  
EL PERITO DESLINDADOR

Ing. José Taba Vázquez

## AVISO DE DESLINDE

### TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, Expediente S/N, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "Nueva Esperanza", ocupado por el C. Amado León Acosta, ubicado en el Municipio de Centla del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 28-52-00 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, Laguna "El Chimo"; al Sur, Popalería Nacional; al Oriente, Arroyo "Tocoal" y al Poniente, Miguel y

Benjamín León García. Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Centla, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Est. Jurídico, No. 304, Col. Adolfo

López Mateos, Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 29 de Febrero de 1988

A T E N T A M E N T E  
EL PERITO DESLINDADOR

Téc. Adonías Leyva Hernández

## AVISO DE DESLINDE

### TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, Expediente S/N, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "El Sacrificio", ocupado por la C. Ponciana Lázaro Román, ubicado en el Municipio de Nacajuca del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 1-00-00 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, Carretera "Tuca-Nacajuca"; al Sur, Rubicel León; al Oriente, Mateo Lázaro Román y

al Poniente, Lorenzo Lázaro Bernardo. Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Nacajuca, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Est. Jurídico, No.

304, Col. Adolfo López Mateos, Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 23 de Febrero de 1988

A T E N T A M E N T E  
EL PERITO DESLINDADOR

C. Téc. Adonías Leyva Hernández

## AVISO DE DESLINDE

### TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, Expediente Número 58283, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "Agua Azul", ocupado por el C. José Moa Ruiz ubicado en el Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 169-41-15 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, Arroyo "Mactún"; al Sur, Alfredo Jiménez; al Oriente, Erineo Pérez y al Poniente, Rosa María Miranda. Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60, inclusive

de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Tenosique, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Est. Jurídico, No. 304, Col. Adolfo López Mateos, Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los

originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 25 de Febrero de 1988

**A T E N T A M E N T E**  
**EL PERITO DESLINDADOR**

C. Ing. José Taba Vázquez

## AVISO DE DESLINDE

### TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, Expediente Número 91393, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "El Bajío", ocupado por el C. Juan García Pérez, ubicado en el Municipio de Macuspana del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 73-09-80 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, Alexis Falcón Aguirre; al Sur, Efraín Morales Arias; al Oriente, Alexis Falcón Aguirre y al Poniente, José

Reyes Reyes. Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Macuspana, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Est. Jurídico, No. 304, Col. Adolfo López Ma-

teos, Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 26 de Febrero de 1988

**A T E N T A M E N T E**  
**EL PERITO DESLINDADOR**

C. Téc. Adonias Leyva Hdez.

OFNo. 0606

## AVISO DE DESLINDE

### TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, Expediente S/N me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "El Robleral", ocupado por la C. Mercedes Jiménez Castillo, ubicado en el Municipio de Balancán del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 126-00-00 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, Arroyo "Pejelagarto"; al Sur, Colonia "Hulería"; al Oriente, Pedro Castañón y al Poniente, Gre-

gorio Cocom May. Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Balancán, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Est. Jurídico, No. 304, Col. Adolfo López Mateos,

Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 7 de Marzo de 1988

**A T E N T A M E N T E**  
**EL PERITO DESLINDADOR**

Ing. José Taba Vázquez

## AVISO DE DESLINDE

### TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1988, Expediente SIN, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "La Concepción", ocupado por la C. Aura Concepcion Hernández Hernández, ubicado en el Municipio del Centro del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 1-67-60 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, C. Luciano Alegria Villegas; al Sur, C. Juan Valenciano Rodríguez; al Oriente, C. Luciano Alegria Villegas y al Poniente, C. Guadalupe Uribe y Carretera

"Teapa-Villahermosa". Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal del Centro, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Est. Jurídico, No. 304, Col. Adolfo López Mateos, Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos,

exhibiendo Original y Copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 4 de Marzo de 1988

**A T E N T A M E N T E**  
**EL PERITO DESLINDADOR**

C. Téc. Adonias Leyva Hernández.

## AVISO DE DESLINDE

### TERRENO DE PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1988, Expediente Número 69487, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "El Carmen", ocupado por el C. Ricardo Texta Villegas, ubicado en el Municipio de Balancán del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 12-25-42 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, Jaime Nivon Montaya; al Sur, Ramón Mosqueda Caraveo; al Oriente, Ejido "Guayacán" y al Ponien-

te, Ejido "El Arenal". Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Balancán, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Est. Jurídico, No. 304, Col. Adolfo

López Mateos, Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 2 de Marzo de 1988

**A T E N T A M E N T E**  
**EL PERITO DESLINDADOR**

Ing. José Taba Vázquez

OFNo.  
0605

## SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS

### POBLADO DENOMINADO "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA" DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO

R/a.: Nueva Esperanza  
Mpio.: Macuspana  
Asunto: Solicitud de Tierras  
Fecha: 10 - Junio - 1987

**C. LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO**  
**GOBERNADOR CONST. EN EL ESTADO**

**P R E S E N T E**

LOS REPRESENTANTES:

FRANCISCO HERNANDEZ FERIA  
JULIAN HERNANDEZ FERIA  
VALENTIN REYES ALVAREZ

FIRMA DE LOS SOLICITANTES

Eleodoro Feria López  
Arturo Hernández Feria  
Asunción Hernández Feria  
Melciades Reyes Hdez.  
Daniel Hernández Feria  
Rigoberto Jiménez Reyes  
Luis Montero Cruz  
José de la Luz Hdez. Feria  
Juan Carlos Morales Chablé  
Domingo Feria  
Delfino Cruz Chablé  
Vicente Cruz Chablé  
Una Firma Illegible  
Sebastian Feria Cruz

Miguel Feria Cruz  
Enrique Hernández Feria  
Eustorfio López

Villahermosa, Tabasco, a 15 de Marzo de 1988

EL PDTE. DE LA COM. AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

COTEJARON:

Queyla Magaña Mena  
y  
Nelson Narez Alfonso

Por medio del presente, nos dirigimos a usted con el debido respeto que se merece, un grupo de 30 campesinos de la Banchería arriba mencionada, quienes vivimos posando, solicitamos a usted tierras por la Vía de Dotación, ya que somos campesinos que trabajamos el campo, pero lo hacemos jornaleando para ganarnos el sustento de nuestras familias, en virtud que carecemos de un pedazo de tierra en donde podamos cultivar el pan de nuestra familia; por lo que pedimos que nos dote de tierra y estamos señalando como afectable una superficie de aproximadamente 300-00-00 Has., que se encuentran ociosas y faltas de cultivar desde hace más de 15 años y que según tenemos conocimiento, son de los Hermanos Gerónimo y los Hermanos Martínez. Si el problema de México es alimento, no es justo que estos terrenos estén sin producir, tenemos fe en su Gobierno, por lo que esperamos que esta petición sea tomada en cuenta.

Aprovechamos la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RTG-1215

## AVISO

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247, FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CONSTRUCTORA CIUDAD PEMEX, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION) AVISA A SUS ACCIONISTAS QUE EL BALANCE FINAL DE LA EMPRESA EN EL QUE SE INDICA LA PARTE QUE CORRESPONDE A CADA SOCIO EN EL HABER SOCIAL, ES DEL TENOR SIGUIENTE:

## EFECTIVO CAJA Y BANCOS

Por remanente en favor

de los Accionistas:-----\$29'407,833.00

## RECUPERACION DE CAPITAL

1,000 acciones con valor nominal de \$50,000.00 c/u -----\$50'000,000.00

Porcentaje de pérdida por acción: 41.18% -----\$20'592,167.00

SUMA DEL REMANENTE:-----\$29'407,833.00

## DISTRIBUCION DEL REMANENTE

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	REMANENTE
ROBERTO MONTALBO ALFONSO	500	\$14'703,916.50
JORGE AVALOS CORNELIO	26	\$ 764,603.50
JONAS RAMON RAMON	24	\$ 705,788.50
MAGDALENO VALDEZ MIRANDA	10	\$ 294,078.50
ESTHER LINDA CORNELIO MORALES	410	\$12'939,446.00
TOTAL DE ACCIONES	1000	\$29'407,833.00

ASIMISMO SE LES NOTIFICA QUE ESTE AVISO SE PUBLICARA POR ESTE MEDIO, POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TERMINO DURANTE EL CUAL EL BALANCE TRANSCRITO Y LOS PAPELES Y LIBROS DE LA SOCIEDAD QUEDARAN A SU DISPOSICION EN EL DOMICILIO DE LA EMPRESA PARA CUALQUIER ACLARACION.

ATENTAMENTE

Villehermosa, Tabasco, a 25 de febrero de 1988

*Julio Cesar Sanchez Garcia*  
 JULIO CESAR SANCHEZ GARCIA  
 LIQUIDADOR

RTG-1222(117/987)

**PRESCRIPCION POSITIVA****JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO****C. MANUEL OCAMPO BOLON  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 117 987, relativo al Juicio Ordinario Civil de **PRESCRIPCION POSITIVA**, promovido por la C. Rebeca Priego Falcon en contra del C. Manuel Ocampo Bolon, con fecha dos de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó una Sentencia Condenatoria, que en sus puntos resolutive dice y se lee:

**PRIMERO:** Se declara que procede la demanda entablada en este Juicio Ordinario Civil por la C. Rebeca Priego Falcon en contra del C. Ocampo Bolon.

**SEGUNDO:** Por tanto, se declara que ha prescrito en favor de la actora, Rebeca Priego Falcon y por ende, se ha convertido en propietaria absoluta respecto al:

**PREDIO RUSTICO** denominado "Santa Cecilia" ubicado en la Villa "El Triunfo" de este Municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de Ciento Veinticuatro Hectáreas, Sesenta y Nueve Areas, Cincuenta y Ocho Centáreas y con los siguientes linderos: al Noreste, con propiedad que fue de Isidro Pliego Martínez, hoy Plan Balancan-Tenosique; al Suroeste, con propiedades que fueron de Agustín García y Epigenio Tejero, hoy Oscar Bocanegra y Antonio

Ceja; al Sureste, con propiedad que fue de Epigenio Tejero, hoy Antonio Ceja y al Noroeste, con terreno que fue de INUMEX hoy Escuela Técnica.

**TERCERO:** consecuentemente a lo anterior, proceda el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a la **CANCELACION DE LA INSCRIPCION SIGUIENTE:** "Insento en el Registro Público de la Propiedad el 23 de Diciembre de 1964 quedando afectado el Predio Número 453, Folio 222 del Libro Mayor, Volumen Primero" y que ampara la propiedad en favor del C. Manuel Ocampo Bolon.

**CUARTO:** Tan luego cause ejecutoria esta Resolución, inscribise en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco; la misma sirva de Título de Propiedad a la actora, Rebeca Priego Falcon, para acreditar su pertenencia respecto del bien inmueble que ha prescrito en su favor, para lo cual deberá expedirse copia certificada del presente fallo.

**QUINTO:** Publíquense los puntos resolutive de la presente Sentencia, por dos veces y de tres en tres días, en el Diario

Periodico Oficial del Estado.

**SEXTO:** No se hace especial mención en costas en esta instancia.

Notifíquese personalmente a las partes. Cúmplase. Así definitivamente juzgando, lo sentencia, masnda y firma el ciudadano licenciado José Luis Jiménez Izquierdo, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaria de Acuerdo que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rubricas.

Por Via de Notificación y para su publicación en el Periodico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto, en la ciudad de Balancan, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Dos fe.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Gustavo Borrero L. de Rojas

RTG-1232

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Número 290.987, relativo a la Via de Jurisdicción Voluntaria de **INFORMACION AD PERPETUAM**, promovido por Federico Ramón Castro, se ha dictado un Acuerdo que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A 19 DE DICIEMBRE DE OCTUBRE DE 1987 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.** Por presentado el C. Federico Ramón Castro con su escrito y documentos que acompaña, promoviendo por su propio derecho, en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de **INFORMACION AD-PERPETUAM**, respecto del:

**PREDIO RUSTICO** ubicado en la Villa de Macultepec, perteneciente al Municipio del Centro, constante de una superficie de 4.53.50, Has. (Cuatro Hectáreas Cincuenta y Tres Areas Cincuenta Centiáreas), localizado dentro de los linderos y medidas siguientes: al Norte, 85.00 metros con Camino Real y 102.00 metros con Victoriano Ramón; al Sur, 43.00 metros con Saturnino Ramón Castro y 106.00 metros con María del Carmen del Valle de Reyes; al Este, 207.00 metros con Saturnino Ramón Castro y 200.00 metros más 92.00 metros con Luis Alberto Ramón Ovando y al Oeste, 110.00 metros y 127.00 metros con Camino Real y 206.50 metros con Victoriano

Ramón. Con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 802, 803, 807, 808, 809, 813, 823, 824, 825, 826 y demás relativos del Código Civil, vigente en el Estado; 904, 905, 906 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese el aviso de inicio al Superior.

Como lo pide el promovente y con fundamento en el artículo 2.932 del Código Civil vigente, expidánsese los avisos correspondientes y líjense en los lugares públicos, de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, de tres en tres días.

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos si les convienen y manifiesten lo que a su derecho correspondiere, hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para que se lleve a efecto la Testimonial propuesta.

Se tiene como domicilio, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número

215 Altos de la Calle "Arista" de esta ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga, reciba y solicite el expediente, cuantas veces sea necesario, a los CC. Abogados Iturbide Alvarez Lara y Francisco Alcazar.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado en Derecho Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, C. Roberto Ovando Pérez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rubricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto a los veintitrés días del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Alejandro Lazo Rendón

RTG-1241

**DISOLUCION VINCULO MATRIMONIAL****JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA****C. AIDA LUZ MIRANDA DE LA CRUZ  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 29988, relativo al Juicio Ordinario Civil de DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por José de los Santos Cerino Magaña en contra de Aida Luz Miranda de la Cruz, con fecha (29) veintinueve de Febrero de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, se dictó Auto de Inicio que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTE NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado José de los Santos Cerino Magaña con su escrito de cuenta, con el que exhibe documentos consistentes en: original del acta de matrimonio de José de los Santos Cerino Magaña, celebrado con Aida Luz Miranda de la Cruz; original del acta de nacimiento de Celia Cerino Miranda; certificado de Domicilio Ignorado, copias simples que acompaña, con los que demanda en la Vía Ordinaria Civil la DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL, Pérdida de la Patria Potestad y el pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio, en contra de su esposa la señora Aida Luz Miranda de la Cruz, quien, según el promovente, la demandada es de Domicilio Ignorado.

Con fundamento en los artículos 266, 267 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales I, 2, 44, 94, 95, 121 fracción II, 142, 143, 155 fracción IV, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, formese expediente, registre en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Apareciendo de la constancia exhibida por el deman-

dante, José de los Santos Cerino Magaña, expedido por el Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, en que se deduce y así también lo manifiesta el demandante, que la señora Aida Luz Miranda de la Cruz, es de Domicilio Ignorado o Desconocido, por tal motivo, se ordena notificar a la demandada por edictos, los cuales se publicaran, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se edita en esta ciudad Capital del Estado de Tabasco, haciéndole saber a la demandada, Aida Luz Miranda de la Cruz, que tiene un TERMINO DE CUARENTA DIAS HABLES, para que ocurra al Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos.

Hecho que sea lo anterior, tiene un TERMINO DE NUEVE DIAS HABLES para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra por el señor José de los Santos Cerino Magaña, dicho término empezará a correr al siguiente día en que sea legalmente notificada, advertida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por legalmente notificada, emplazada a Juicio y presuncionalmente confesos de los hechos de la demanda, si dejare de contestar la misma en el plazo concedido.

Con apoyo en el artículo 111 del Código Procesal en vigor, se requiere a la demandada para que en el momento de contestar la demanda, señale domicilio y persona para que reciba citas y notificaciones en la presente causa; en caso contrario, las subsecuentes les surtirán por los Estrados del Juzgado, aun aquellas de carácter personal; así también, hágase del conocimiento de las partes, que el TERMINO FATAL PARA QUE OFREZCAN SUS PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS HABLES, mismo que empezará a correr al siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo excepciones o reconvencción que oponga la demandada.

El promovente, José de los Santos Cerino Magaña, designa como domicilio, para oír, recibir citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número 318 de la Calle "Paseo de la Sierra" de la Colonia Reforma de esta ciudad, y autoriza para tales efectos al C. Sergio Torres León.

Notifíquese personalmente, cúmplase. Así lo juzgó y firma el ciudadano licenciado Leonardo Sala Poissot, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, ciudadano José Méndez Ramírez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este Acuerdo se publicó en la lista de fecha veintinueve de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho. Una firma ilegible, rúbricas".

Para su publicación en el Periódico Oficial, por tres veces consecutivas de tres en tres días, y otro de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Expedido el presente edicto, constante de (2) dos fojas útiles, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

C. José Méndez Ramírez

1-23

RTG-1242

**DIVORCIO NECESARIO****C. ALFONSO SALINAS PUGA  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del Expediente Civil Número 133987, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO por Domicilio Ignorado, promovido por la señora Fany Gorra Ramayo en contra de usted, con fecha once de Enero del presente año, se dictó un Acuerdo que textualmente dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO A ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO VISTOS: el estado procesal con que da cuenta la Secretaría y.

**SE PROVEE:**

1o.- En atención al estado procesal con que da cuenta la Secretaría y apareciendo que, a como consta en el computo que antecede, el demandado en el presente Juicio no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del

término, que para tal efecto se le concedió, después de haber sido notificado conforme a derecho y con apoyo en el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía al demandado, debiendo continuar con el procedimiento conforme a derecho proceda.

2o.- Con apoyo en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, QUEDA ABIERTO EL TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBA DE DIEZ DIAS FATALES en el presente Juicio, mismo que empezarán a correr al día siguiente de la última publicación de los edictos correspondientes a que se contrae el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

3o.- Expedanse los edictos correspondientes, que deberán ser publicados, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento al artículo 618 del Código de

Procedimientos Civiles antes invocado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Alfonso Fonz Canto, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Pasante en Derecho Adelaido Ricárdez Oyosa, Secretario Judicial que certifica y da fe. Firmado. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial en el Estado, expido el presente edicto a los once días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco. Conste.

EL SRJO JUDICIAL  
(PSTE. D.)

C. Adelaido Ricárdez Oyosa

1-2

RTG-1246

## DIVORCIO NECESARIO

C. GLORIA RODRIGUEZ RUIZ

DONDE SE ENCUENTRE

En el Expediente Numero 816/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Lazaro Rodriguez Ruiz en contra de usted, con fecha veintidos de enero del presente año, se dicto un Acuerdo que copiado a la letra dice:

... "JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO el escrito con que da cuenta la secretana.

SE ACUERDA:

1o.- Como lo solicita el actor en su escrito de fecha veinte de enero del presente año, con base al cómputo formulado por la Secretaria que obra a fojas siete vuelta de autos, y con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía a la demandada Gloria Garcia Hernández, en consecuencia, no se volvera a practicar diligencia alguna en su busca, surtiéndole efectos las notificaciones de este auto por los estrados del Juzgado, así como las subsecuentes, aun las de caracter personal.

2o.- Se ordena abrir a pruebas el presente juicio, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 618 del citado Código Procesal, publíquese este Acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; expidase los edictos correspondientes para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyo y firma el ciudadano licenciado Leonardo Sala Pissot, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano José de la Cruz Cruz, quien autoriza y da

fe, dos firma ilegibles.- Rúbricas.- este Acuerdo se publicó en la lista de fecha veintidos de enero de 1988.- Conste.- Una firma ilegible.- Rúbricas.

Lo que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en vía de notificación conforme lo ordena el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expido el presente edicto a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. José de la Cruz Cruz.

1-2

RTG-1243

## DIVORCIO NECESARIO

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

C. GUADALUPE PULIDO FLORES

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Número 177/988, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Rufino Hernández Reyes en contra de usted, con fecha veintiséis de Febrero del presente año, se dictó un Auto que a la letra dice:

... "JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: La Cuenta Secretarial.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Por presentado el C. Rufino Hernández Reyes con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa, la señora Guadalupe Pulido Flores, de Domicilio Ignorado, fundando su demanda en la causal prevista por la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en vigor, a quien también le demanda la terminación y liquidación de la sociedad conyugal, en razón de que bajo tal régimen se celebró el matrimonio con la demandada; la Pérdida de la Patria Potestad respecto a los menores Luis Antonio Hernández Pulido y Chistian Marisol Hernández Pulido; el pago de gastos y costas que ocasione el presente Juicio. Con fundamento en los artículos 1o., 142, 143, 155 fracción IV, 254, 255, 284 y relativos del Código de Procedimientos Ci-

viles en vigor, se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, formese expediente por duplicado; registrese y dese aviso de inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO: Estando acreditado con la constancia respectiva que la demandada es de Domicilio Ignorado, procede su notificación por edictos de acuerdo a lo previsto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles invocado; al efecto, se le hace saber que deberá presentarse en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias del traslado, que quedan a su disposición en la Primera Secretaria de este Juzgado y producir su contestación por escrito dentro de NUEVE DIAS HABLES SIGUIENTES, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores, aun las personales, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado; este Auto deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de mayor circulación, de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TERCERO: Hágase saber a las partes que el TERMINO PARA OFRECER PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES y empezará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda, salvo las excepciones y reconveniones que se opongan.

CUARTO: Se tiene como domicilio del promovente,

para oír citas y notificaciones, la Casa Marcada con el número 70 de la Calle "León Alejo Torres" de esta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba a la abogada Argelia Virginia Gutiérrez Gómez.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primera Secretaria Judicial, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGA-  
DO

C. Maria Vicenta Pérez Sierra.

3

RTG-1223

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO****C. ESTHER CLEMENTE DEL CARMEN  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Hago de su conocimiento que en el Expediente Civil Número 23/988, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. Abraham Sanchez Jimenez en contra de usted, se dictó un Auto de Inicio de fecha trece de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, mismo que textualmente dice:

**AUTO DE INICIO**

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. ENERO TRECE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO VISTOS: El informe de la Razon Secretarial.

**SE ACUERDA:**

Por presentado el C. Abraham Sanchez Jimenez con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO y la Perdida de la Patria Potestad de sus menores hijos, David y Abraham Sanchez Clemente, en contra de su esposa, Esther Clemente del Carmen, quien resulta ser de Domicilio Ignorado. Con fundamento en los artículos 256, 267, fracción VIII y XI, 278, 283, 285, 289, 291 y relativos del Código Civil vigente en el

Estado, en relacion con los numerales 44, 142, 155, fracción XII, 254, 255, 259, 264 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, formese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el numero que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Apareciendo que la demandada, Esther Clemente del Carmen, resulta ser de Domicilio Ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el Inspector General Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de esta ciudad, por lo tanto, con apoyo en los artículos 110 y 121, fracción II del Código Adjetivo de la Materia en vigor, procedase a notificarla por medio de edictos, que se ordenan publicar, por tres veces en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación que se edite en el Estado, haciéndole saber que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos y que se le concede un TERMINO DE CUARENTA DIAS, para que pase a recogerlas, mismo termino que se computara a partir de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea, aun sin haberlo hecho, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, empezando a correr al día siguiente el TERMINO DE NUEVE DIAS, para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibida que de no hacerlo,

se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos aducidos en la demanda.

Se tiene por señalado el domicilio que indica el actor, para oír y recibir notificaciones y por autorizado, para tales efectos, al C. Libano Vinagre Fuentes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Diego Hernandez Alonso, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, asistido del Secretario Judicial, con quien actua que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles."

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos, para los efectos y fines insertados. DADO en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a los catorce días del mes de Enero del año de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. Antonio Martínez Naranjo

2-3

RTG-1221  
(277/987)**INFORMACION AD-PERPETUAM****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Civil Número 277/987, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Saul Gomez Jimenez, con esta fecha se dictó un Auto, que transcrito a la letra se lee y dice:

**AUTO**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. MAYO SEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el C. Saul Gomez Jimenez con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un:

FREDIO SUB-URBANO ubicado en la Calle "Nicolas Bravo" de este Municipio, constante de una superficie total de 679.80 M2., (Seiscientos Setenta y Nueve Metros Ochenta Centímetros Cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, en 46.20 metros, con Calle Sin Nombre; al

Sur, en 42.70 metros con Máximo Ramon; al Este, en 15.00 metros con Calle "Nicolas Bravo" y al Oeste, en 15.20 metros con el C. Isabelino Alvarez.

Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 789, 802, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; 1.º, 2.º, 41, 44, 94, 97, 142, 155, 870, 904, 905, 906, 907 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; consecuente, integrese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno, bajo el numero que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Por otra parte y con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil vigente, publíquese el presente Proveído a manera de edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo

Asimismo expídanse los avisos correspondientes, para ser fijados en el lugar de la ubicación del Predio, materia de este juicio, y en los lugares públicos y de mayor acceso a las personas en esta Localidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sanchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los seis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sanchez Magaña

2-3

RTG-1234

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TAB.****C. EUGENIO MONTERO BARRADAS  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el Expediente Civil Número 93/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Rosa del Carmen Gómez Sánchez en contra de Adrian de la Cruz Ramirez, con fecha veinte de Febrero del año en curso, se dictó un Proveído que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO. A VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTA: la Cuenta Secretarial que antecede.

**SE ACUERDA:**

Téngase por presentada a la ciudadana Rosa del Carmen Gómez Sánchez con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposo, Eugenio Montero Barradas, con Domicilio Ignorado. En consecuencia, fórmese expediente por duplicado bajo el número que le corresponda, inscribese en el Libro de Gobierno y dése aviso de inicio a la Superioridad.

Apareciendo que el demandado, Eugenio Montero

Barradas, es de Domicilio Ignorado según se desprende de la constancia expedida por el Capitán de Fragata, C. G.P.H. y Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 226, 267 fracción VIII, 278, 289, 291 y relativos del Código Civil; lo., 44, 110, 121 fracción II, 128, 142, 155 fracción XII, 254, 255, 259 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, hágasele la notificación por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un TERMINO DE CUARENTA DIAS, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos, a recoger las copias del traslado ante la Secretaria del mismo; vencido dicho lapso, comenzará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para contestar la demanda, advertido que en caso de no efectuar su contestación, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos aducidos en la demanda.

Se hace saber el término de ofrecimiento de pruebas: es de DIEZ DIAS FATALES PARA AMBAS PARTES y que comenzará a correr a partir del día siguiente en que venció el término para contestar la demanda, salvo reconvenición.

Se tiene como domicilio de la actora, para oír citas y

notificaciones, en la Calle Leandro Adriano, número 1 de esta ciudad, autorizando para recibirlas en su nombre al Lic. Aadonatlil Pérez Rodríguez.

Notifíquese personalmente. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días consecutivamente, expido el presente edicto en la ciudad de H. Cardenas, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Beatriz Sánchez de los Santos

1-2-3

RTG-1236

**DIVORCIO NECESARIO****C. MAGDALENA LANESTOSA MAGLEONY  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 620/986, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por Hernán Sánchez Ulín, con fecha siete de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Acuerdo que literalmente dice:

"JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO: el estado procesal que guardan los presentes autos, cómputo y escrito con anexos que da cuenta la Secretaría.

**SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Apareciendo del cómputo practicado por la Secretaría, en que han transcurrido los términos correspondientes de Ley, como lo solicita la parte demandante, Hernán Sánchez Ulín por escrito de fecha veinti-

siete de Noviembre de' año próximo pasado, conforme a lo previsto por los numerales 265, 284, 617 y 618 y concordantes de la Legislación Procesal Civil, en vigencia en nuestra Entidad, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demanda, Magdalena Lanestosa Magleony, al no haber dado contestación a la Demanda de DIVORCIO NECESARIO promovido por la actora en su contra, teniéndosele por lo mismo, presuncionalmente confeso de los hechos que integran la respectiva Demanda y que dejó de contestar.

En consecuencia, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal y todas las resoluciones que en lo sucesivo recaigan, le surtirán sus efectos por los Estrados de este Juzgado.

SEGUNDO.- En tales circunstancias y de conformidad a lo previsto por el artículo 284 de la Ley Adjetiva en la Materia, se abre el TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR DIEZ DIAS FATALES, que empezarán a correr el día siguiente de la última publicación del edicto, debiéndose por lo tanto, publicar, el presente Proveído, por dos veces consecutivas, en el Periódico Ofi-

cial del Estado, por edictos.

Notifíquese personalmente a la actora y al demandado como está ordenado. Así lo acordó, manda y firma, el ciudadano licenciado Manuel Romero Uco, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial, José Antonio Jiménez Pérez, que autoriza y da fe. Dos firmas, rúbricas..."

Lo que comunico a usted en Vía de Notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado, por dos veces consecutivas. Expido el presente edicto a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL

C. José Antonio Jiménez Pérez

1-2

RTG-1222(1013/987)

**INFORMACION DE DOMINIO****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
MACUSPANA, TABASCO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Se hace del conocimiento del público en General, que la señora Iracema Acosta Martínez, con base en el artículo 2932 del Código Civil vigente en el Estado, ha promovido ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Diligencia de INFORMACION DE DOMINIO, en la Via de Jurisdicción Voluntaria, respecto de un:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en la Calle Sin Nombre del Poblado "Tierra Colorada" de este Municipio, el cual consta de una superficie de 5.880.00 M2 (Cinco Mil Ocho-cientos Ochenta Metros Cuadrados), y se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte, 196.00 Metros con Emir Zurita; al Sur, 196.00 metros con Eduardo Perez R.; al Este, 26.00 metros, con calle Sin Nombre y al Oeste, 26.00

metros con Laguna Sin Nombre.

A la Promoción se le dio entrada bajo el número 1013/987, ordenándose en la misma Resolución se le diera amplia publicidad a la solicitud de la actora por medio de la prensa y de avisos, que se fijarán en los sitios públicos de postumbre, con el objeto de que si existe alguna persona con mejores derechos que el promovente, pase a deducirlo ante este Juzgado.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Cándido Lopez Barradas, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles, Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico

Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, y en otro diario de los de mayor circulación de la Capital del Estado, expido el presente edicto a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos ochetán y ocho, en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL  
JUZGADO**

C. Manuel Alberto López Pérez

3

RTG-1227

**INFORMACION DE DOMINIO****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
MACUSPANA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Se hace del conocimiento al público en general, que Ignacio Morales Peralta promueve, ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, bajo el Número 157/988, ordenado la ciudadana Juez del Conocimiento, la publicación por edictos del Proveyido de fecha diecinueve de Febrero del presente año; fijar los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, respecto de un:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en las esquinas de las Calles "Hidalgo" y "Circunvalación" de la Villa "Benito Juárez", de este Municipio, con una superficie de 167.66 M2. (Ciento Sesenta y Siete Metros con Sesenta y Seis Centímetros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al

Norte, 16.20 metros con la Calle "Circunvalación"; al Sur, 15.90 metros con propiedad de Ana Luisa Peralta Martínez; al Este, 7.50 metros con la Calle "Hidalgo" y al Oeste, 14.20 metros con propiedad del suscrito promovente, con la finalidad de acreditar la posesión y pleno dominio del Predio antes descrito.

Se le dió la intervención al Ministerio Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, y se le dió vista con el Proveyido, a través de exhorto girado al Juez Mixto de Jalapa, Tabasco.

Lo que hago del conocimiento al público en general, y para la persona que se crea con igual o mejor derecho, comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, a deducirlos en un TERMINO DE

TREINTA DIAS y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres días.

**A T E N T A M E N T E**

Macuspana, Tab., 2 de Marzo de 1988  
**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL**

C. Griselda de la Cruz Salvador

3

RTG-1249

**INFORMACION DE DOMINIO****JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

La señora María Luisa Domínguez Pérez, promovió en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta ciudad, bajo el Número 97/988, ordenando el C. Juez, su publicación por edictos, por Auto de fecha ocho de Marzo del presente año, respecto al:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Santos Degollado" de esta ciudad, con superficie total de 200.85 (Doscientos Metros Ochenta y Cinco Centímetros), con las siguientes

medidas y colindancias: al Norte, 7.06 metros con la Calle "Santos Degollado"; al Sur, 7.06 metros con Plácido Castillo Vazquez; al Este, con 13.50; 11.70 y 3.00 Mts. con Plácido Castillo V., y al Oeste, en 13.50; 11.70 y 3.00 Mts., con Lauro Castillo J.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas y por la Via de Notificación, expido el presente edicto a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos

ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se crean con derechos en este Juicio, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un TERMINO DE QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECCION  
CIVIL**

C. Delfina Hernández Almeida

123

RTG-1233

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA****C. YESLIE DOMINGUEZ GARCIA****DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 27/988, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Manuel Lanestosa Baeza en contra de Yeslie Domínguez García, con fecha (25) veinticinco de Febrero de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, se dictó Auto de Inicio que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTICINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado Manuel Lanestosa Baeza con su escrito de cuenta, con el que exhibe documentos consistentes en constancia de Domicilio Ignorado, expedido por Wilfrido Robledo Madrid, Capitan de Fragata C.G.P.H., Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco; original del acta de matrimonio del promovente, celebrado con Yeslie Domínguez García; originales de las actas de nacimiento de Victor Manuel, Julio César y Marco Polo, de apellidos Lanestosa Domínguez, con los que demanda en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, la señora Yeslie Domínguez García, quien según el promovente, es de Domicilio Ignorado.

Con fundamento en los artículos 266, 267 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 1, 2, 44, 94, 95, 121, fracción II, 142, 143, 155 fracción I y IV 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda, en la vía y forma propuesta; en consecuencia, formese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Apareciendo de la constancia exhibida por el demandante, Manuel Lanestosa Baeza, expedido por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, en el que se deduce y así también lo manifiesta el demandante, que la señora Yeslie Domínguez García, es de Domicilio Ignorado o Desconocido, por tal motivo se ordena notificar a la demandada por edictos, los cuales se publicarán, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se da en esta ciudad Capital del Estado de Tabasco, haciéndolo saber a la demandada, Yeslie Domínguez García, que tiene un TERMINO DE CUARENTA DIAS HABILES, para que ocurra al Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos; hecho que sea lo anterior, tiene un TERMINO DE NUEVE DIAS HABILES para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra por el señor Manuel Lanestosa Baeza; dicho término empezará a correr al día siguiente en que sea legalmente notificada, advertida que en caso de no hacerlo se le tendrá por legalmente notificada, emplazada a juicio y presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda, si dejare de contestar la misma en el plazo concedido.

Con apoyo, en el artículo 111 del Código Procesal Civil en vigor, se requiere a la demandada para que en el momento de contestar la demanda, señale domicilio y persona para que reciba citas y notificaciones en la presente causa, en caso contrario, las subsecuentes le surtirán por los Estrados del Juzgado, aun aquellas de carácter personal; así también hagase del conocimiento de las partes que EL TERMINO FATAL PARA QUE OFRESCAN SUS PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS HABILES, mismo que empezará a correr al siguiente en

que venza el concedido para contestar la demanda, salvo excepciones o reconvección que oponga la demandada.

El promovente, Manuel Lanestosa Baeza, designa como domicilio, para oír, recibir citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número 602 Altos de la Calle "Hermanos Bastar Zozaya" de esta ciudad, y autoriza para tales efectos al C. Alejandro Ruiz Lanestosa.

Notifíquese personalmente. Así lo juzgo y firma el ciudadano licenciado Leonardo Sala Poisot, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, ciudadano José Méndez Ramírez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles, rubricas. Este Acuerdo se publicó en la lista de fecha veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. Una firma ilegible, rubrica."

Para su publicación en el Periódico Oficial, por tres veces consecutivas de tres en tres días, y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad. Expedido el presente edicto, constante de (2) dos fojas útiles, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. José Méndez Ramírez

1-2-3

RTG-1238

**INFORMACION DE DOMINIO****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
MACUSPANA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Se hace del conocimiento al público en general, que Erasmo Hernández Hernández y Teodora Morales Cruz, promueven ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, bajo el Número 868/987, ordenando la ciudadana Juez del Conocimiento, la publicación por edictos del Provedo de fecha seis de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete; fijar los avisos en los lugares más públicos y concurridos de esta ciudad, y en la ubicación del inmueble, ubicado en la Ranchera "Aguiles Serdan" de este Municipio, con una superficie de 2,935.40 (Dos Mil Novecientos Treinta y Cinco Metros con Cuarenta Centímetros

Cuadrados), con límites y colindancias siguientes: al Norte, 62.90 metros con Fermín Gómez Hernández; al Sur, 43.00 metros con Crisanto Montero; al Este, 48.00 metros con Antiocho Ríos y al Oeste, 56.00 metros con carretera utilizada como calle en el Poblado "Aguiles Serdan" de este Municipio.

Se dió aviso al Tribunal Superior de Justicia y al Ministerio Público, la intervención que legalmente le corresponde y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, se le dió vista con el Provedo, a través de un exhorto girado al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco.

Lo que hago del conocimiento al público en general y para la que la persona que se crea con igual o mejor derecho

comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Macuspana, Tabasco, a deducirlo en un TERMINO DE TREINTA DIAS, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días:

ATENTAMENTE  
Macuspana, Tabasco 25 de Enero 1988  
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL  
C. Mana Esthela Rendon Mora

1-2-3

RTG-1245

**PRESCRIPCIÓN POSITIVA**

**C. RAFAEL LASTRA URQUIDE  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el Expediente Civil Número 121/987, relativo al Juicio de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por el C. Gabriel Carrera Morales en contra de Rafael Lastra Urquide, el C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad de Jalapa, Tabasco, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO:** Se tiene por presentado al C. Gabriel Carrera Morales con su escrito de cuentas, documentos y copias, que acompaña, señalando como domicilio para, toda clase de citas y notificaciones a los CC. Abogados José del Carmen Sánchez Paz, Rocio Rodríguez Felix y Rosa Aurora Rosales Valencia, conjunta o separadamente, promoviendo por su propio derecho y en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra del C. Rafael Lastra Urquide, quien es de Domicilio Ignorado y de los CC. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Villahermosa, Tabasco y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Jalapa, Tabasco.

Con fundamento en los artículos 790, 794, 796, 823, 806, 826, 827, 1135, 1136, 1137, 1138, 1151, 1152, 1156, 1157 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como de los artículos 1o., 2o., 44, 55, 94, 103 fracción I, 109, 110, 111, 142, 155 fracción III, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 280, 121, fracción II y demás correlativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; formese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superintendencia, asimismo y en virtud de que el demandado, Rafael Last

Urquide, de Domicilio Ignorado, según se acredita con la certificación efectuada por el Director de Seguridad Pública de esta ciudad, con fundamento en el numeral 121 del Código de Procesal Civil en vigor, se deberán notificar y emplazar por medio de edictos que deberán publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial en el Estado, y en otro de mayor circulación que se edita en la ciudad Capital, haciéndole saber al demandado, Rafael Lastra Urquide, que deberá pasar a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda en un **TERMINO DE TREINTA DIAS**, el cual empezará a contar a partir de la última publicación de edictos antes mencionados **MAS DE NUEVE DIAS** para contestar dicha demanda; asimismo, se le hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para recibir citas y notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes le surtirán efecto a través de los Estrados de este Juzgado.

Asimismo y en virtud de que el C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, tiene su domicilio en aquella ciudad, con fundamento en los artículos 103, 104 del Código Procesal civil en vigor, gírese atento exhorto al Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, para que en auxilio de este Juzgado y con las copias simples de la demanda, ordene quien corresponda para efectuar la Diligencia de Emplazamiento, concediéndole un **TERMINO DE NUEVE DIAS, MAS DOS** por razón de la distancia, para que el demandado, antes mencionado, produzca su contestación ante este Juzgado, haciéndole saber, además, que deberá señalar domicilio en esta ciudad, o autorizar persona para recibir citas y notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones siguientes le surtirán efecto por los Estrados de este Juzgado.

De igual forma y con las copias simples de la demanda, comase traslado y emplácese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, quien es de Domicilio Conocido para que en el **TERMINO DE NUEVE DIAS**, de contestación a la demanda instaurada en su contra por el actor, Gabriel Carrera Morales.

A la vez, se le hace saber a los demandados que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para tal efecto se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos aducidos por el actor, de igual forma se le hace saber a los demandados del **TERMINO PROBATORIO** el cual es de **DIEZ DIAS FATALES** y empezará a contar al día siguiente de que venza el término para contestar dicha demanda.

Notifíquese y cumplase. Así lo proveyo, manda y firma el ciudadano licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial por Ministerio de Ley, la C. Martha Laura Cardenas Ascencio, quien certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles, Rubricas.

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial en el Estado, y en otro de mayor circulación que se edita en la ciudad Capital, por lo que expido el presente edicto, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL**

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

123

RTG-1247

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Número 102/988, relativo a Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Víctor Ramón García, se ha dictado un Acuerdo que a la letra dice:

**"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.** Por presentado Víctor Ramón García promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM con su escrito y documentos anexos, respecto de un:

**PREDIO RUSTICO**, hoy Sub-Urbano, ubicado en la Villa "Macultepec", Centro, Tabasco, constante de una superficie de 02-34-69 Has., comprendido dentro de los siguientes linderos y colindancias: al Norte, anteriormente con propiedad del señor Juan Mata de García, hoy propiedad de la señora Justina Castro Viuda de Ramón; al Sur, anteriormente con propiedad de Jesús García, hoy Servidumbre de Paso; al Este, con propiedad de la señora Justina Castro Viuda de Ramón y por el Oeste, con el Arroyo Macultepec, hoy Calle "Narciso Mendoza".

Con fundamento en los artículos 790, 794, 795, 798, 802, 803, 807, 808, 813, 823, 824, 825, 826 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado; 904, 905, 906 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, formese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de inicio al Superior.

Como lo pide el promovente y con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil vigente, expidánsese los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, de tres en tres días.

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea lo anterior, se señalara fecha y hora para que se lleve a efecto la Testimonial propuesta.

Se tiene como domicilio, para recibir citas y notificaciones,

el Despacho ubicado en la Calle "Hidalgo", Número 234-B de esta ciudad, y autorizando para que oiga y reciba toda clase de documentación al Licenciado Noire García Hernández.

Notifíquese personalmente y cumplase. Lo proveyo, mandó y firma el C. Licenciado en Derecho Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial de Acuerdos, C. Alejandro Lazo Rendon, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles y rubricas.

Lo que se publicara en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, Expido el presente edicto, a los doce días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. Alejandro Lazo Rendon**

123

## RTG-1221(67/988) INFORMACION AD-PERPETUAM

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente Civil Número 67/988, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Gloria Álvarez Jiménez, con esta fecha, se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

### AUTO

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ENERO TREINTA DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentada la C. Gloria Álvarez Jiménez con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a acreditar derechos de posesión de un:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Ignacio Ramírez" de esta ciudad, y cuya superficie total es de 558.93 M2. (Quinientos Cincuenta y Ocho Metros, Noventa y Tres

Centímetros Cuadrados), y sus medidas y colindancias las siguientes: al Norte, en 21.50 metros con Juan Hernández; al Sur, en 12.50 metros con Fundo Legal; al Este, en 31.50 metros con Calle "I. Ramírez" y al Oeste, en 36.50 metros con el Río "Nacajuca".

Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 800, 802, 803, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente; 1.º, 2.º, 3.º, 44, 94, 142, 155, 254, 870, 904, 906, 907 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, intégrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Asimismo y en los términos que prescribe el artículo 2932 del Código Civil en vigor, publíquese el presente Proveído a

manera de edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyo, manda y firma la licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL  
C. Jorge Sánchez Magaña

3

## RTG-1221(568/987) INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 568/987, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Socorro Orueta Bayona, con esta fecha se dictó un Auto, que transcrito a la letra se lee y dice:

### AUTO

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, OCTUBRE TRECE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentada la C. Socorro Orueta Bayona con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a acreditar la posesión de un:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Gregorio Méndez" de esta ciudad, constante de una superficie de 134.50 M2., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, en 43.00 metros con Manuel García Gómez; al Sur, en 43.00

metros con Socorro Orueta Bayona; al Este, en 1.26 metros con Herederos de Daniel Cupil y al Oeste, en 5.00 metros con la Calle "Gregorio Méndez".

Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 802, 803, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código en vigor; 1.º, 2.º, 3.º, 44, 94, 142, 155, 254, 850, 904, 905, 906, 907, y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, intégrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Por otra parte y en los términos que establece el artículo 2932 del Código Sustantivo Civil en vigencia, publíquese el presente Proveído a manera de edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Tengase a la actora señalando como domicilio, para oír y recibir citas y notificaciones, los Estrados de este H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba, al C. Leobardo Salazar Salazar.

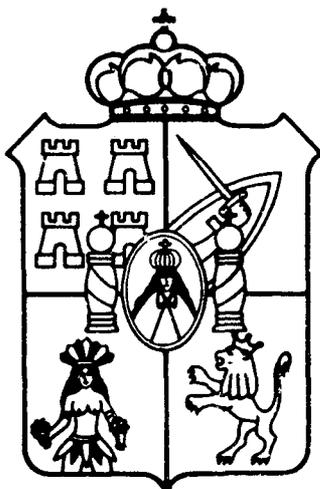
Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyo, manda y firma la licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

3



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.*